

---

STSJ del País Vasco de 29 de junio de 2010, recurso 976/2010

*Prestación por riesgo durante el embarazo: requisitos* (acceso al texto de la sentencia)

Esta sentencia recoge con detalle los requisitos exigibles en la prestación por riesgo durante el embarazo, que son:

- **Obligación derivada de la general impuesta** por el art. 16 de la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL)*, **de evaluación de los riesgos laborales**, en este caso de los riesgos para el embarazo o parto reciente derivados de la exposición o sometimiento a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora o del niño.
- **Adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición al riesgo**, a través de una adaptación de las condiciones de trabajo o del tiempo de trabajo de la empleada afectada.
- Cuando no resulte posible o, a pesar de la adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del niño, aquélla deberá **desarrollar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado**.
- En caso de que, a pesar de aplicar las reglas anteriores, no existiera ningún puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto de trabajo no correspondiente a su grupo profesional o categoría equivalente.
- Si el cambio de puesto de trabajo no resultara técnicamente u objetivamente posible, o no se pudiera exigir razonablemente por motivos justificados, se podrá declarar a la trabajadora afectada en la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo.
- La prestación correspondiente a la situación de riesgo durante el embarazo tendrá la naturaleza de prestación derivada de contingencias profesionales, consistente en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente.

En definitiva, la situación de riesgo durante el embarazo es una nueva contingencia protegida por el Sistema de Seguridad Social, que da lugar a una nueva prestación, resultando así que la situación protegida es el período de suspensión de la relación laboral nacida de la imposibilidad técnica o la inexigibilidad de traslado del puesto de trabajo de la trabajadora embarazada cuando el puesto ocupado habitualmente presente un riesgo para su salud o la del niño. Se trata de una situación configurada desde la LPRL -art. 26-, que se ha visto modificada por la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, declarándose contingencia profesional y afectando directamente, en consecuencia, a la cuantía de la prestación, que ahora se sitúa en el 100% de la base reguladora por contingencias profesionales.